

**REQUIERE INFORMACIÓN A INMOBILIARIA GUANACO
LIMITADA, POR LA EJECUCIÓN DE SU PROYECTO
“LOTEO ENTRE PARQUES”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°767

Santiago, 22 de mayo de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

I. DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2º Inmobiliaria El Guanaco Limitada (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Loteo Entre Parques” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable de igual denominación (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en el sector Altos de Lircay, comuna de San Clemente, Región del Maule.

3º El referido proyecto consiste en la parcelación del predio denominado Fundo El Guanaco, con finalidad turística, que contempla un total de 113 parcelas de entre 0,5 a 2,5 hectáreas de superficie. Además, el proyecto se emplaza entre dos áreas colocadas bajo protección oficial, a saber, el Parque Nacional Radal Siete Tazas y la Reserva Nacional Altos de Lircay.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

4º Actualmente, esta Superintendencia se ve en la necesidad de requerir información adicional al titular, con el objeto de lograr un adecuado análisis



del caso y determinar eventuales incumplimientos a la normativa ambiental, específicamente, a aquella vinculada con el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: REQUERIR a Inmobiliaria El Guanaco Limitada los siguientes antecedentes vinculados a su proyecto “Loteo Entre Parques”.

1) Estado de ejecución actual del proyecto, detallando las obras ejecutadas y/o por ejecutar, como así también el cronograma de actividades del proyecto. Para dar cuenta del estado de ejecución del proyecto, deberá adjuntar fotos fechadas y georreferenciadas del predio.

2) Permisos sectoriales obtenidos para la ejecución del proyecto y aquellos que se encuentren en actual tramitación.

3) Contratos de compraventa celebrados respecto a los lotes que conforman el predio.

SEGUNDO: PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.



QUINTO: **PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MES

Notificación por carta certificada:

- José Iracheta Cartes y Miguel Ángel Iracheta Cartes, representantes legales de Inmobiliaria El Guanaco Limitada. Domicilio: 1 Poniente N°1258, oficina 806, comuna de Talca, Región del Maule.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°11.291/2024.

